

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO" Despacho del Alcalde	RESOLUCIÓN No. 619 18 de mayo de 2021		CÓDIGO: PC-PA-003-F08 VERSIÓN: 0
--	---	--	--

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNA PERSONA JURÍDICA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE ARRENDADOR.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en especial las leyes 136 de 1994, 820 de 2003, 1437 de 2011, 1551 de 2012 y Decreto Reglamentario 051 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 820 de 2023, estableció el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, disponiendo en los artículos 1, 2 y 28, lo siguiente:

***Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social.*

***Artículo 2º. Definición.** El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.*

a) Servicios, cosas o usos conexos. Se entienden como servicios, cosas o usos conexos, los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de la habitación en el mismo;

b) Servicios, cosas o usos adicionales. Se entienden como servicios, cosas o usos adicionales los suministrados eventualmente por el arrendador no inherentes al goce del inmueble. En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, las partes podrán pactar la inclusión o no de servicios, cosas o usos adicionales.

En ningún caso, el precio del arrendamiento de servicios, cosas o usos adicionales podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del precio del arrendamiento del respectivo inmueble.

*"(...) **Artículo 28. Matrícula de arrendadores.** Reglamentado por el Decreto Nacional 51 de 2004. Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley, el peticionario para la obtención de la matrícula de arrendador, acreditó los siguientes documentos: **a)** Solicitud con radicado 20212323-1 del 7 de abril de 2021, **b)** Copia del documento de identidad, **c)** Certificado de existencia y representación de la persona jurídica, **d)** Certificado de afiliación a la Lonja Propiedad Raíz, **e)** Certificado de NO poseer inmuebles administrados en este Municipio, **f)** Modelo contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento, **g)** Modelo contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO" Despacho del Alcalde	RESOLUCIÓN No. 619 18 de mayo de 2021		CÓDIGO: PC-PA-003-F08 VERSIÓN: 0
--	---	--	--

Que una vez verificados los requisitos precedentes y conforme al artículo 29 de la Ley 820 de 2003, se puede establecer que la empresa solicitante reúne las exigencias legales para ejercer la actividad mercantil en materia de arrendamiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Matricular a la persona jurídica **"ARRENDAMIENTOS DEL NORTE CIA LTDA"**, identificada tributariamente con NIT 811032849-5, con dirección del domicilio principal la carrera 50 No. 54 – 12 en el municipio de Bello – Antioquia – Colombia, representada legalmente por el señor **ALVARO DE JESÚS OSORIO MORALES**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 8.390.305, en el **REGISTRO DE ARRENDADORES DE VIVIENDA URBANA** en el municipio de San Pedro de los Milagros, a fin de que ejerza la actividad de arrendador de conformidad con la Ley 820 de 2003

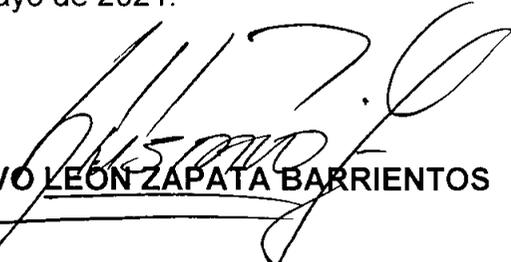
ARTÍCULO SEGUNDO: Inscríbase en el Registro Consolidado de la Secretaría General y de Gobierno para tal efecto.

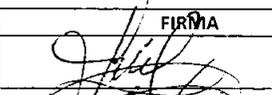
ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la oficina de Sistemas de la Alcaldía para que publique el referido acto administrativo en la página web de dicha Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, el 18 de mayo de 2021.


GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS
 Alcalde

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Especialista, Dairo Hernán Osorio González, Abogado contratista.		18-May-2021
Revisó	Abogado, Diego Esteban Patiño García, Secretario General y de Gobierno.		18-May-2021
Aprobó	Especialista, Gustavo León Zapata Barrientos, Alcalde.		18-May-2021

No. TRD: 100-28-01

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO" Despacho del Alcalde	RESOLUCIÓN No. 619 18 de mayo de 2021		CÓDIGO: PC-PA-003-F08 <hr/> VERSIÓN: 0
--	---	--	--

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia el ____ de mayo de 2021, se hizo presente en este Despacho del Alcalde el señor _____, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para ser notificado(a) del contenido de la Resolución No. 619 del 18 de mayo de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNA PERSONA JURÍDICA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE ARRENDADOR"**.

EL NOTIFICADO(A): _____

Cédula de ciudadanía: _____

EL NOTIFICANTE: _____

Cédula de ciudadanía: _____

